



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS, Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE
FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA**

Trabajo de titulación, modalidad investigación, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR:

Ferri Ruales Arturo Andrés

TUTOR: Abg. Milton Rocha

QUITO – ECUADOR

2021

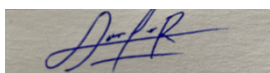
**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Yo, Arturo Andrés Ferri Ruales, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA”, como requisito para optar por el título de Abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos, divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de Enero de 2021, firmo conforme:



Firma:

Autor: Arturo Andrés Ferri Ruales

Número de Cédula: 171861128-6

Dirección: Pichincha, Quito, San Carlos.

Correo electrónico: foxxitwo@hotmail.com

Teléfono: 0984297859

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA” presentado por (Arturo Andres Ferri Ruales), para optar por el Título Abogado.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Quito a los 17 días de 2021



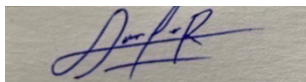
.....

Msc. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, Quito D.M., 15 de marzo de 2021



.....
Arturo Andrés Ferri Ruales

171861128-6

APROBACIÓN MIEMBROS EXAMINADORES

El trabajo de titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA, previo a la obtención del Título de Abogado/a, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

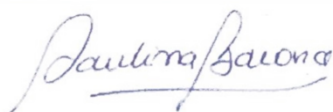
Quito 17 de Marzo de 2021



.....
Dr. Pedro Crespo Cabrera
PRESIDENTE



.....
Dr. Fabian Salazar Sanchez
VOCAL 1



.....
Dra. Paulina Barona Villafuerte
VOCAL 2

DEDICATORIA

A mis abuelitos Vikita y Gonzalo, por haber cumplido con el rol de padres cuando estaba solo y a mi padre, Andrés Ferri que ha pesar de la distancia nunca ha dejado de apoyarme y estar presente en mi vida.

Arturo Andrés Ferri Ruales

AGRADECIMIENTO

A Dios por nunca abandonarme en el transitar de vida; a mi tío Gonzalo Ruales por confiar en mí, a mi madre por apoyarme, nunca dudar de mis capacidades y a mi primo hermano Edison Ruales, por siempre darme ánimo y alentarme a seguir adelante.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I.....	16
PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	16
Origen del concepto	16
Definición	16
Elementos.....	17
Principios que se relacionan.....	17
Marco normativo nacional e internacional:	18
Tratados y convenios internacionales:.....	21
CAPÍTULO II	23
PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR	23
Origen del concepto	23
Definición	23
Elementos.....	24
Principios que se relacionan.....	24
Principio de necesidad:.....	24
Marco normativo nacional e internacional:	25
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:.....	28
CAPÍTULO III.....	28
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA	28
Realidad ecuatoriana sobre la prisión preventiva.	28
¿Qué sucede en los casos donde hay prisión preventiva?.....	30
¿Cómo se ejerce la prisión preventiva en el Ecuador?	31
Puntos a favor de la prisión preventiva.	33

Puntos en contra de la prisión preventiva.	33
Afectación a la presunción de inocencia.	33
¿Qué repercusión tiene en la administración de justicia?.....	33
¿La prisión preventiva se ha convertido en regla y no en excepción?	34
BIBLIOGRAFÍA	36

UNIVERSIDA TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL
MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA.**

AUTOR: Arturo Andrés Ferri Ruales

TUTOR: Msc. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro de la tesis que he elaborado, podremos encontrar como objetivo verificar la existencia de la vulneración de un principio, es por eso que titula "VULNERACION AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA", como es de conocimiento, dentro del art. 534 del COIP vigente en nuestro país, establece que la carga de la prueba la tiene fiscalía, ya que debe dar fundamentación a la solicitud de prisión preventiva, como medida cautelar y es así que el juez toma la decisión de aceptarla o no. Dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador año 2008, tenemos la presunción de inocencia establecida como un principio. En nuestro país casi siempre se solicita la prisión preventiva como medida cautelar, con el afán de que se pueda continuar con el proceso ininterrumpidamente y que el presunto culpable no se pueda dar a la fuga, de tal manera que no se esta viendo al involucrado como un presunto inocente, sino mas bien como un presunto culpable, lo cual vulnera el principio antes mencionado, si la persona resulta ser inocente, deberíamos ponernos a pensar en el daño que se le esta ocasionado psicológicamente, socialmente sin hablar sobre, si la persona se encuentra trabajando, la mayoría de jefes dudo mucho que quieran reintegrar a un trabajador que estuvo en prisión por varios dias o meses, ya que en nuestra sociedad somos muy acostumbrados a juzgar a las personas y

dejarnos llevar por comentarios infundados que hacen los que nos rodean, con el simple afán de hacer daño o simplemente seguir la corriente de lo que llega a sus oídos. Es así que mi objetivo, es el de determinar la vulneración dentro de esta medida cautelar, para de esta manera no afectar a los ciudadanos inocentes y que no tengan que pasar por una injusta medida cautelar de prisión, hasta que no se demuestre su culpabilidad, y es ahí cuando debe aplicarse todo el peso de la ley sobre la persona culpable.

DESCRIPTORES: Cautelar, Prisión, Principio, Objetivo.

UNIVERSIDA TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
CARRERA DE DERECHO

**THEME: VULNERATION TO THE PRINCIPLE OF INNOCENCE, AT
THE MOMENT IN WHICH THE PROSECUTOR REQUESTS
PREVENTIVE PRISON.**

AUTHOR: Arturo Andrés Ferri Ruales

TUTOR: Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

ABSTRACT

Within the thesis that I have elaborated, we will be able to find as an objective to verify the existence of the violation of a principle, that is why it titled "VULNERATION TO THE PRINCIPLE OF INNOCENCE, AT THE MOMENT WHEN THE PROSECUTOR REQUESTS PREVENTIVE PRISON ", as is known, within art. 534 of the COIP in force in our country, establishes that the burden of proof lies with the prosecution, since it must substantiate the request for preventive detention, as a precautionary measure and that is how the judge makes the decision to accept it or not. Within our Constitution of the Republic of Ecuador year 2008, we have the presumption of innocence established as a principle. In our country, preventive detention is almost always requested as a precautionary measure, with the aim that the process can continue uninterruptedly and that the alleged culprit cannot flee, in such a way that the incumbent is not seen as a presumed innocent, but rather as a presumed guilty, which violates the aforementioned principle, if the person turns out to be innocent, we should start to think about the damage that is caused psychologically, socially without talking about whether the person is working, most bosses doubt very much that they want to reintegrate a worker who was in prison for several days or months, already in our society we are very used to

judging people and letting ourselves be carried away by unfounded comments made by those around us, with the simple desire to hurt or simply go with the flow of what came to his ears. Thus, my objective is to determine the violation within this precautionary measure, so as not to affect innocent citizens and that they do not have to go through an unjust precautionary measure in prison, until their guilt is proven, and that is when the full weight of the law falls on the guilty person.

KEYWORDS: Precautionary, Prison, Principle, Objective.

TEMA: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA, EN EL MOMENTO EN QUE FISCALÍA SOLICITA PRISIÓN PREVENTIVA.

¿Cómo se vulnera el principio de inocencia cuando fiscalía solicita prisión preventiva?

Nuestra Constitución Ecuatoriana vigente, específicamente en el Art. 76.- nos habla sobre el derechos que tenemos al debido proceso, en el numeral 2 del mismo artículo antes mencionado, establece como una garantía la presunción de inocencia para todo aquel individuo que se encuentre dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

La manera en que se vulnera el principio de inocencia, es cuando fiscalía como medida cautelar solicita prisión preventiva quebrantando la presunción de inocencia establecida en nuestra Constitución, ya que como es de conocimiento público, las personas que estan en prisión es porque han cometido un acto opuesto a la ley, por lo tanto no se lo estaría tratando como una persona inocente, si no mas bien como culpable.

Objetivos específicos.-

1.- Identificar teóricamente que es la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia es una garantía contemplada en nuestra constitución, la cual nos garantiza que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario con pruebas que lo fundamenten.

No existe autoridad competente con el poder de establecer oficialmente a un ciudadano como culpable y de ninguna manera podra informar a los medios sobre una presunción de culpabilidad, no se puede presentar a un sujeto como culpable sin que existe un juicio previamente.

2.- Describir cómo se realiza la prisión preventiva en el Ecuador (solicitud de fiscalía).

El artículo 534 del COIP establece a la prisión preventiva es una medida cautelar que solicita fiscalía en el caso en que existan indicios de que las medidas cautelares no privativas de libertad sean insuficientes, esta medida es con la finalidad de asegurar la presencia del procesado en juicio, la prisión preventiva debería utilizarse en ciertos casos, pero en Ecuador se utiliza de manera general, lo cual lo convierte en una vulneración al principio de inocencia.

3.- Establecer la mecánica por la cual la prisión preventiva puede llegar a vulnerar derechos como el principio de inocencia.

La prisión preventiva puede llegar a vulnerar el principio de inocencia, porque en lugar de utilizarlo como una medida excepcional, muchas de las veces es utilizada como algo cotidiano.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Origen del concepto

Según tratadistas a lo largo de la historia, el origen de la Presunción de Inocencia, se dió a conocer por primera vez, dentro de, Revolución de Francia de año 1879, dentro de la misma se consagra por primera vez en la historia, la presunción de inocencia, la misma que fue considerada como una garantía procesal para todos los ciudadanos o personas que esten siendo inculcados de delitos y que aun no se ha comprobado que el mismo es autor de dichos hechos.

Dicha Declaración en su artículo nueve, establece:

“Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”. (Francesa, 1879)

Definición

Constitución

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: En el artículo número 2 indica que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. (Constituyente, 2008)

La presunción de inocencia, es el mismo que reconoce a toda persona como “no autor” dentro de un caso o hecho ocurrido que sea de origen delictivo, este estado de “no autor” se lo mantendrá hasta que se compruebe que el sujeto ha cometido el delito, en caso de que el sujeto sea o no el autor se

deberá presumir la inocencia del mismo hasta que se presente la carga de la prueba que afirme lo contrario.

Elementos

En este caso, el procesado no está obligado a presentar ningún tipo de elemento para demostrar su inocencia, al contrario, el que debe presentar elementos para probar la culpabilidad es Fiscalía, elementos tales como:

Conducta (Acción u omisión).

Conciencia de la antijuricidad.

Imputabilidad.

Principios que se relacionan

Principio de igualdad:

El principio de igualdad se relaciona con la presunción de inocencia, por el hecho de ser una garantía para que se pueda juzgar por igual a todo aquel individuo que presuntamente cometió un acto ilícito, La Constitución Ecuatoriana nos habla de este principio con fuerza y sencillez, manifestando que todos tenemos derecho a gozar de las mismas oportunidades y deberes, por lo tanto la presunción de inocencia debe ser respetada con todo aquel sujeto que este pasando por este proceso.

Principio de imparcialidad:

El principio de imparcialidad habla sobre la actuación de los jueces de la Función Judicial nos dice que esta será imparcial, respetando la igualdad de todas las personas ante la ley, es así que tiene relación con el principio de presunción de inocencia ya que si para algunos procesados se opta por aceptar la medida cautelar de prisión preventiva y a otros no, se estaría actuando de manera desigual e imparcial, ya que esta medida cautelar afectará de la misma manera a cualquier

individuo, de manera social e incluso económica tomando en cuenta que podrían perder su empleo de manera indirecta.

Marco normativo nacional e internacional:

Constitución:

“Nuestra Constitución en su artículo setenta y seis establece lo siguiente: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: en el numeral dos dice que: Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.
(Constituyente, 2008)

Es así que nos podemos dar cuenta que en nuestra Constitución Ecuatoriana se establece claramente que, todo ciudadano debe ser tratado como una persona inocente hasta que se demuestre lo contrario, con pruebas que lo fundamenten, respaldándonos en el Artículo 76 numeral 2, donde dice que para que se respete el debido proceso, se presumirá la inocencia de toda persona sin excepciones y con igualdad.

No existe autoridad competente con el poder de establecer oficialmente a un ciudadano como culpable y de ninguna manera podrá informar a los medios sobre una presunción de culpabilidad, no se puede presentar a un sujeto como culpable sin que existe un juicio previamente.

COIP:

Establece:

“En su artículo número 520 nos habla sobre, las reglas en general sobre las medidas cautelares y también de protección, dice que la o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares siempre y cuando tome en cuenta las siguientes reglas que detallare a continuación.

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.

2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.

3. La o el o el juzgador resolverá de manera motivada, en audiencia oral, pública y contradictoria. De ser el caso, se considerará las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, u ofrecimiento de caución que se formule al respecto.

4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada.

5. Deberán cumplirse en forma inmediata después de haber sido ordenadas y se notificará a los sujetos procesales de conformidad con lo previsto en este Código.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o medidas de protección.

7. En caso de incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada, la o el fiscal solicitará su sustitución por otra medida más eficaz.

8. La o el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección con intervención de la Policía Nacional”. (Penal C. O., 2014)

Las reglas establecidas en este artículo se refieren a la procedencia de la solicitud de la medida cautelar de la prisión preventiva, se puede establecer que el juzgador puede ordenar medidas cautelares por lo tanto la de prisión preventiva exclusivamente cuando se trate del delito de acción pública.

Antes de una medida cautelar, existen otro tipo de condiciones, la primera condición es que exista una solicitud de prisión preventiva y como segundo punto o condición que la solicitud sea fundamentada, la o el juzgador dispondrá la solicitud fundamentada por Fiscalía.

La mayor parte de las veces, Fiscalía no fundamenta la solicitud de la medida cautelar en este caso, la prisión preventiva, es por eso, que el deber de la defensa, es exigir que no se acepte dicha medida cautelar, por falta de fundamento y alegando que existen otras medidas, antes que ir directamente a la prisión preventiva.

Casos donde se puede solicitar.

“Artículo 534 del COIP en resumen nos dice:

Que el artículo 534. menciona, garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad". (Nacional, 2014)

La prisión preventiva es una medida cautelar que solicita fiscalía en el caso en que existan indicios de que las medidas cautelares no privativas de libertad sean insuficientes, esta medida es con la finalidad de asegurar la presencia del procesado en juicio, la prisión preventiva debería utilizarse en ciertos casos, pero en Ecuador se utiliza de manera general, lo cual lo convierte en una vulneración al principio de inocencia.

Tratados y convenios internacionales:

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1996):

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad

democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores". (Unidas, 1966)

"2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley." (Unidas, 1966)

A lo largo de la historia existen muchos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, los cuales siguen vigentes tales como:

"Art. 14.2, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 82, Convenio para la Protección de los Derchos Humanos de las Libertades Fundamentales". (Unidas, 1966)

La Declaración Americana Derechos y Deberes del Hombre.

Todos aquellos tratados y convenios internacionales, hablan sobre la presunción de inocencia como un principio fundamental de Derechos Humanos, ya que todo individuo merece ser tratado como una persona inocente hasta que se demuestre lo contrario.

CAPÍTULO II

PRISIÓN PREVENTIVA EN EL ECUADOR

Origen del concepto

La prisión preventiva en la antigüedad daba un trato preferencial a la mujeres, existían medidas que sustituían a la prisión preventiva en centros de privación de libertad por monasterios y lugares mas adecuados donde podían ser retenidas mientras duraba el proceso de juzgamiento.

“La privación de la libertad tiene su origen en el Derecho Romano y no constituye una pena en sí sino que sólo tenía el carácter de medida cautelar y, no se aplicaba en los delitos que no constituían una alarma social porque no eran graves, y se daba un trato preferente y humanitario a la mujer cuando se la reemplazaba con otras medidas alternativas como era mandarlas a recluir en un monasterio o ponerlas bajo la custodia de otras mujeres, principios que abandona el respeto al bien jurídico de la libertad”. (Cessare, 1764)

Definición

Desde el punto de vista de Cessare Beccaria (1764) la prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo, no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determina los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley pues, señalará los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que lo sujetan al examen y a la pena”.

La prisión preventiva como su nombre lo indica, es una medida cautelar por la cual Fiscalía solicita, se manetenga al procesado en un centro de reclusión, para que de esta manera se pueda asegurar su presencia mientras dure el proceso.

Elementos

El artículo 534 Código Orgánico Integral Penal, nos indica los elementos que se deben evidenciar para que se pueda proceder con la prisión preventiva, estos como requisitos indispensables:

Los elementos que se deben evidenciar son claros dentro de nuestro código.

Que existan elementos de convicción donde se demuestre que existe el delito de ejercicio público.

Tambien que existan elementos de convicción que demuestren la complicidad del procesado o a su vez que lo califique como autor de la infracción.

Cuando se demuestre de manera clara, que las medidas cautelares no privativas de libertad, no son suficientes para asegurar la comparecencia del procesado en el juicio o tambien en que cumpla con la pena.

Que la pena por la infracción se sancione con pena privativa, y que la misma supere el año.

Esto con el fin de garantizar la comparecencia del procesado a las audiencias y al proceso de juicio en general.

Principios que se relacionan.

Principio de necesidad:

El principio que se relaciona es el principio de necesidad el mismo que hace referencia a una mínima intervención del derecho penal, de tal manera que solo se

tomen medidas en el ámbito del derecho penal, tomando en cuenta que otras medidas no hayan sido eficaces y no hayan existido resultados.

Marco normativo nacional e internacional:

COIP:

Dentro del COIP en el Paragrafo Tercero, nos habla sobre la prisión preventiva, específicamente empezando en su artículo número 534 donde establece el propósito prisión preventiva.

El propósito de la prisión preventiva en general es garantizar que el procesado comparezca al proceso y así pueda cumplir con la pena, el fiscal puede solicitar la prisión como medida cautelar, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se detallaran a continuación.

Que existan elementos de convicción donde se demuestre que existe el delito de ejercicio público.

Tambien que existan elementos de convicción que demuestren la complicidad del procesado o a su vez que lo califique como autor de la infracción.

Cuando se demuestre de manera clara, que las medidas cautelares no privativas de libertad, no son suficientes para asegurar la comparecencia del procesado en el juicio o tambien en que cumpla con la pena.

Que la pena por la infracción se sancione con pena privativa, y que la misma supere el año.

Si bien nos establece la finalidad y los requisitos, también nos habla de la improcedencia de la prisión preventiva, ya que no en todos los casos se la aplica directamente, por el hecho de existir otros métodos y medidas cautelares, en su artículo número 539 indica que no procederá en los siguientes casos:

El artículo 539 nos habla claramente sobre la improcedencia de la prisión como medida cautelar en los casos concretos siguientes.

- Cuando sean contravenciones.

- Delitos de ejercicio privado de la acción

- Cuando los delitos que se están tomando en cuenta dentro del proceso se sancionen con pena privativa y la misma no exceda del año.

La caducidad de la prisión preventiva es muy importante tomar en cuenta, ya que en muchos de los casos no se toma en cuenta la caducidad mientras no se termine el proceso, el artículo número 541 del COIP, establece la caducidad de la prisión preventiva en los diferentes casos:

El COIP nos explica que la prisión preventiva deberá regirse a las siguientes reglas:

Nos pone como regla, que no podrá en ningún caso exceder el tiempo de seis meses, tomando en cuenta que el delito cometido este sujeto a una pena privativa de hasta cinco años.

Dice también que no se podrá pasar del año, en delitos que sean sancionados con pena privativa a la libertad del sujeto, mayor de cinco años.

Nos habla sobre el plazo cuando empieza a operar la caducidad, el mismo que empezará a contar desde la fecha que se hizo efectiva la orden de privación de libertad preventiva, cuando se haya dictado sentencia, los plazos serán interrumpidos.

Se podrán entender como delitos que merezcan reclusión todos los que sean sancionados con pena privativa de más de cinco años y como delitos de prisión los que quedan restantes.

La prisión preventiva se entenderá que quedó sin efecto en el caso que se excedan los plazos establecidos, por lo que el juzgador deberá ordenar la libertad inmediata de la persona que se encuentre procesada y comunicará de igual manera al Consejo de la Judicatura el particular.

Si el procesado retarda o impide su juzgamiento, se mantendrá la prisión preventiva sin que la misma caduque.

Si el proceso se dilata y caduca por acciones de jueces, defensores públicos o que sean privados, fiscales entre otros, será una falta gravísima que deberá sancionarse de acuerdo a las normas legales.

La persona que se encuentre dentro del proceso, no podrá quedar en libertad del mismo ni tampoco de la pena cuando existiera caducidad de la prisión como medida cautelar, se deberá continuar con la sustanciación.

Si el fiscal o la fiscal solicita que se inicie una causa nueva por el mismo hecho por el cual este siendo imputado u otra infracción con el fin de que no caduque la prisión que se estableció como

medida cautelar, estaría cometiendo una infracción penal grave como lo establece nuestro COFJ.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2005 manifestó en una sentencia, que la prisión preventiva es una medida cautelar severa, que debería tener como característica principal la excepcionalidad, y también tomar en cuenta que de no ser necesario, no se debería aplicar, mas aún si el procesado no representa ningún peligro para la sociedad, es así como se debería tomar en cuenta todo lo antes mencionado, antes de aceptar la prisión preventiva. (Humanos, 2005)

CAPÍTULO III

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA

Realidad ecuatoriana sobre la prisión preventiva.

La realidad de la prisión preventiva en nuestro país, es muy diferente a la que se manifiesta en nuestros códigos, existe un mal uso excesivo de esta medida cautelar.

Nuestro COIP nos establece los requisitos para que se pueda solicitar y aprobar la medida cautelar:

Dentro del artículo 534 de nuestro código nos habla sobre los requisitos y el fin, el cual es garantizar que el procesado comparezca al proceso y así pueda cumplir con la pena, el fiscal puede solicitar la prisión como medida cautelar, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se detallaran a continuación.

Que existan elementos de convicción donde se demuestre que existe el delito de ejercicio público.

Tambien que existan elementos de convicción que demuestren la complicidad del procesado o a su vez que lo califique como autor de la infracción.

Cuando se demuestre de manera clara, que las medidas cautelares no privativas de libertad, no son suficientes para asegurar la comparecencia del procesado en el juicio o tambien en que cumpla con la pena.

Que la pena por la infracción se sancione con pena privativa, y que la misma supere el año.

En la mayoría de casos, no se respetan estos requisitos, tomando en cuenta que el procesado, no en todos los casos, es una amenaza para la sociedad que lo rodea, ni tampoco tiene intenciones de abandonar el país, o simplemente, no peligra el hecho de la no comparecencia del procesado.

En los casos en que Fiscalía presenta la solicitud de prisión preventiva, el abogado de la defensa esta en todo su derecho de refutarla, alegando que no existen elementos de convicción suficientes o sencillamente no estan reuniendo los requisitos necesarios establecidos en el art. 534 de nuestro Código Orgánico Integral penal.

“La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional.

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente.

Esto prueba con no menos evidencia quién es el hombre equitativo: es el que no sostiene su derecho con extremado rigor, sino que por lo contrario cede de él, aun cuando tenga en su favor el apoyo de la ley. Este es el hombre equitativo; y esta disposición moral, esta virtud, es la equidad, que es una especie de justicia y no una virtud diferente de la justicia misma". (Constituyente, 2008)

¿Qué sucede en los casos donde hay prisión preventiva?

Los casos que han sido manejados mediante la medida cautelar de prisión preventiva, y esta ha sido aceptada, el procesado tendrá que ser privado de su libertad con el fin de que pueda comparecer en todo el proceso.

Después de ser aceptada la prisión preventiva como medida cautelar, la misma tendrá un tiempo de caducidad, por lo tanto el Abogado del procesado, deberá estar pendiente enviando cuanto escrito sea necesario, para solicitar la libertad del procesado, si es que se ha excedido del tiempo establecido por nuestro Código Orgánico Integral Penal, que en su art. 541 nos habla sobre el tiempo en que caduca la medida cautelar:

El COIP nos explica que la prisión preventiva deberá regirse a las siguientes reglas:

Nos pone como regla, que no podrá en ningún caso exceder el tiempo de seis meses, tomando en cuenta que el delito cometido esté sujeto a una pena privativa de hasta cinco años.

Dice también que no se podrá pasar del año, en delitos que sean sancionados con pena privativa a la libertad del sujeto, mayor de cinco años.

Nos habla sobre el plazo cuando empieza a operar la caducidad, el mismo que empezará a contar desde la fecha que se hizo efectiva la orden de privación de libertad preventiva, cuando se haya dictado sentencia, los plazos serán interrumpidos.

Se podrán entender como delitos que merezcan reclusión todos los que sean sancionados con pena privativa de más de cinco años y como delitos de prisión los que quedan restantes.

La prisión preventiva se entenderá que quedó sin efecto en el caso que se excedan los plazos establecidos, por lo que el juzgador deberá ordenar la libertad inmediata de la persona que se encuentre procesada y comunicará de igual manera al Consejo de la Judicatura el particular.

Si el procesado retarda o impide su juzgamiento, se mantendrá la prisión preventiva sin que la misma caduque.

Si el proceso se dilata y caduca por acciones de jueces, defensores públicos o que sean privados, fiscales entre otros, será una falta gravísima que deberá sancionarse de acuerdo a las normas legales.

La persona que se encuentre dentro del proceso, no podrá quedar en libertad del mismo, ni tampoco de la pena cuando, existiera caducidad de la prisión como medida cautelar, se deberá continuar con la sustanciación.

Es así que luego de reunir los requisitos establecidos en nuestro COIP, el procesado tendrá que permanecer privado de su libertad, mientras el juez decide, si es culpable o inocente de los actos ilegales que se le atribuyen.

¿Cómo se ejerce la prisión preventiva en el Ecuador?

La prisión preventiva en el Ecuador, se ejerce mediante un procedimiento donde primero se deben reunir elementos para realizar la solicitud al juzgador, el tratadista

Stefan Krauth nos habla acerca de la prisión preventiva en el Ecuador y como se la ejerce:

“El artículo 520 del COIP determina reglas generales de las medidas cautelares. No obstante, las reglas establecidas en este artículo no se refieren a la procedencia de la prisión preventiva, sino solamente a la procedencia de la solicitud. Lo mencionado es una diferencia importante y fuente de muchos errores cometidos en las audiencias de flagrancia. Con frecuencia, las partes confunden la procedencia de la solicitud con la procedencia de la medida cautelar.

Ahora, aclararemos solamente los requisitos para la solicitud.

Primero, el juzgador puede ordenar medidas cautelares (y por ende la prisión preventiva) exclusivamente cuando se trate de un delito de acción pública.

El segundo requisito formal se encuentra estipulado en el artículo 520, numeral 2 del COIP. Según este, hay dos condiciones previas para cualquier medida cautelar: que haya una solicitud y que la solicitud sea fundamentada: La o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal”. (Krauth, 2018)

Para que se pueda ejercer la medida cautelar de prisión preventiva, esta debe ser aceptada por la o el juzgador y debe ser motivada.

“La Corte Constitucional del Ecuador, relata en su sentencia No. 030-15-Sep-CC, que, en todos los casos, los jueces o tribunales deberán hacer una exposición detallada de los fundamentos de su decisión, en relación directa con los hechos”. (Constituyente, 2008)

Puntos a favor de la prisión preventiva.

Los puntos a favor de la prisión preventiva son los siguientes:

- 1) Asegurar la comparecencia del procesado.
- 2) Que no existan interrupciones dentro del proceso.
- 3) El procesado no será un peligro para la sociedad o su presunta víctima.

Puntos en contra de la prisión preventiva.

- 1) No se respeta el principio de inocencia.
- 2) Se trata al procesado como culpable.
- 3) Se destruye al procesado socialmente.
- 4) El procesado podría quedar sin empleo.
- 5) Se podría afectar psicológicamente al procesado en caso de ser inocente.

Afectación a la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia como hemos venido viendo a lo largo de la tesis, es un principio por el cual se respeta al procesado tratándolo como una persona inocente hasta que las pruebas demuestren lo contrario, de tal manera que la prisión preventiva lo que hace, es quebrantar este principio y tratar al procesado como un presunto culpable, mas no como un presunto inocente.

No existe autoridad competente con el poder de establecer oficialmente a un ciudadano como culpable y de ninguna manera podrá informar a los medios sobre una presunción de culpabilidad, no se puede presentar a un sujeto como culpable sin que existe un juicio previamente.

¿Qué repercusión tiene en la administración de justicia?

En la administración de justicia, tiene un impacto bastante fuerte, ya que al tener la prisión preventiva como una regla y no como una excepción, las cárceles claramente estarían ocupando una capacidad bastante elevada, mas de lo que deberían ser normalmente.

Si se respetaran los requisitos establecidos en el COIP para la aceptación de la prisión preventiva, se estaría primero, respetando el derecho del procesado a ser

tratado como un ciudadano inocente y así no existirían tantas personas privadas de su libertad en un centro de privación de libertad que excede su capacidad.

¿La prisión preventiva se ha convertido en regla y no en excepción?

Efectivamente, se ha convertido en una regla, ya que en la mayoría de audiencias, lo primero que solicita Fiscalía, es la medida cautelar de prisión preventiva, con el objetivo de que el procesado comparezca dentro de todo el proceso, sin tomar en cuenta que en nuestra normativa vigente nos dice claramente, que la prisión preventiva se la debe solicitar solo en casos excepcionales.

CONCLUSIÓN:

La prisión preventiva no es algo que existe desde hace pocos años atrás ni algo que dejara de existir en un abrir y cerrar de ojos, la prisión preventiva existe como todos sabemos para asegurar la comparecencia del procesado, lamentablemente en nuestro sistema judicial existe una injusticia bastante notoria al momento de aplicar esta medida cautelar, ya que como podemos evidenciar, cuando se trata de empresarios o personas políticamente poderosas, esta medida cautelar no se aplica, pero cuando son personas de bajos recursos económicos, la ley se aplica con todo el peso

Sabemos de la existencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se preocupa de asuntos con relación a injusticias como las que existen al momento de aplicarse medidas cautelares de este tipo, pero sabemos también que se demoran años en resolver una problemática referente a esto, por temas de carga laboral elevada.

En nuestro país evidentemente no podremos dejar de lado las medidas cautelares, ya que como sabemos estamos pasando por una época de extrema violencia, asesinatos, no estamos al nivel de otros países donde la tasa de violencia y crimen baja cada año, donde las cárceles son cerradas por falta de presos, en nuestro país tendremos que luchar durante décadas para que se pueda pensar en la eliminación de dichas medidas cautelares, lo que si se encuentra en manos de nuestros juzgadores, es la aplicación correcta de la prisión preventiva, que se la utilice como última opción, como lo establece nuestra normativa vigente.

La libertad es nuestro bien maspreciado, cuidémoslo.

BIBLIOGRAFÍA

- Francesca, R. (1879). *Declaracion de los Derechos del Hombre y del ciudadano*.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Ediciones Legales.
- Unidas, O. d. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Cessare, B. (1764). *De los delitos y las penas*. Roma.
- Humanos, C. I. (2005). *Caso Acosta Calderón contra Ecuador*. San José, Costa Rica.
- Pierre, G. (2016). *Culpabilidad*. Francia.
- Penal, C. O. (2018). *COIP*. Quito.
- Krauth, S. (2018). *Reglas generales de las medidas cautelares*.